

4764

5915/10

+ li

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

97

Expediente núm. 5.011

Contra Mariano Modrego Melus

de Viver de la Sierra



50

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 9-16-38

Fecha de remision al Tribunal Regional
~~2º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la infamia de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Madregal Melus

vecino de

Viver de la Sierra

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

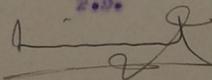
Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

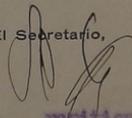
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Madregal Melus vecino de Viver de la Sierra por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don el del partido de Calatayud ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
A.B.



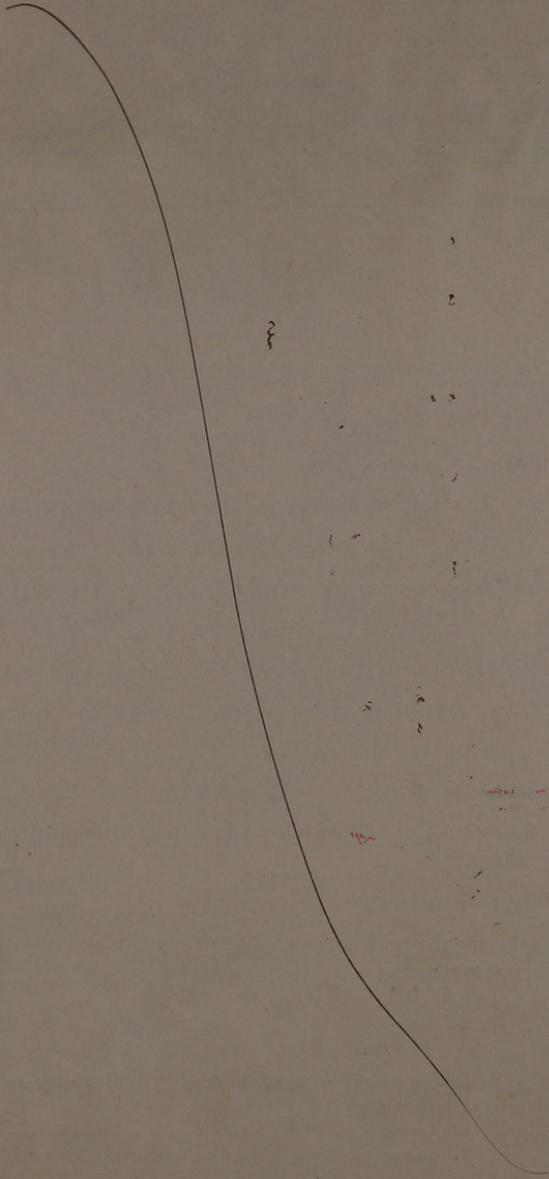
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	28 —
Anual	58 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos del año corriente; 075 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada día y en un documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán como ordinarios de acuerdo con la entidad y particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose según está prescrito, las de la primera Autoridad militar. A todo recibo de anuncio acompañará un carné del Excmo. Sr. Gobernador respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Director Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ÉSTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y en territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.011.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes de 2 de mayo pasado publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 123, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

BORDALBA. — Jefe, Pedro Caballero Fariado. Vocales, Atanasio Moreno Lázaro y Pablo M. Moreno Sánchez.

LOS FAYOS. — Jefe, José Lion Tarragó. Vocales, Manuel Castarlenas y Sebastián Vallespi Soler.

INOGES. — Jefe, Mariano Cortés Cebanamos. Vocales, Antonio Yanguas Cúbero y Jesús Martínez Asensio.

LECHON. — Jefe, Ramón Soler Valero. Vocales, Valentín Momo Hernániz y Fermín López Herrera.

MAELLA. — Jefe, Mariano Villagrana Pulido. Vocales, Mariano Terraza Barberán y Nicanor Bondía Monreal.

TOBED. — Jefe, Cruz Gonzalvo Gil. Vocales, Manuel Condón Abanto y Pascual Lóbez Gimeno.

VISTABELLA. — Jefe, Juan Manuel Navarro. Vocales, Leoncio Andrés Zaragoza y Pascual Martín Orós.

TARAZONA. — Vocales, José María Yepes

Latuente y Benedicto Gómez Loborda. (Estos dos vocales formarán parte de la Comisión local con los nombrados en 27 de mayo último).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo cumplir en todas sus partes cuanto se ordenaba en la circular anteriormente citada.

Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Delegado de Orden Público, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.020.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Chiprana da cuenta de que por el vecino Florencio Navales Nicolás ha sido recogida una mula de unos 13 años de edad, castaña, marcada con el núm. 558, una S encima y el número 130 debajo del cuarto trasero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse el propietario a recoger dicho semoviente en el plazo señalado por aquel Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada, con arreglo a lo preceptuado en el mismo.

Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 3.021.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Para general conocimiento se hace saber que por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 del actual, y con el fin de que los servicios económicos y fiscales de los territorios que se han liberado en las provincias de Tarragona y Castellón no sufran interrupción, y mientras no se reorganicen las Delegaciones de aquellas provincias, pasan a depender, con carácter provisional, de ésta de Zaragoza.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 3.034.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Celebrándose el próximo jueves, día 16, la festividad del Santísimo Corpus Christi, fiesta religiosa tradicional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración segunda del Fuero del Trabajo, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas, que serán de aplicación en la capital y provincia:

Primera. El jueves, día 16, será considerado como domingo a todos los efectos de trabajo, debiendo paralizarse toda la industria y comercio que no están autorizados para trabajar en domingo.

Segunda. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior el comercio de la alimentación y las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas hasta las trece horas.

Tercera. Las horas trabajadas de menos se recuperarán con atrejo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de jornada máxima.

Cuarta. La industria militarizada se atenderá a las órdenes emanadas de la Autoridad militar.

Zaragoza, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés Cuarella.—El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.007.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valero Arévalo Barranco, vecino de Viver de la Sierra. (Expte. 5.006).

Julián Arévalo Mañes, vecino de id. (Expte. 5.007).

Eugenio Jiménez Jiménez, vecino de id. (Expte. 5.008).

Antonio Jiménez Melús, vecino de id. (Expte. 5.009).

Tomás Melús Moruga, vecino de Viver de la Sierra. (Expte. 5.010).

Mariano Moñrego Melús, vecino de id. (Expte. 5.011).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud, Zaragoza, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix García Hernández, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.012).

Luis Ibáñez Estella, vecino de id. (Expte. 5.013).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud,

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

Núm. 3.007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Pérez Sanz, vecino de Abanto. (Expte. 4.614).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Daroca.

Zaragoza, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

2.971.—Mallén.
2.998.—Escatrón.

Padrón de habitantes

2.966.—Alborge.

Presupuesto municipal ordinario.

2.999.—Tobed.

Repartimiento de rústica.

2.998.—Escatrón.

Repartimiento general de utilidades

2.972.—Undús de Lerda.
2.992.—Langa del Castillo.
3.016.—María de Huerva.

ARDISA

Núm. 2.996.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de 60 pesetas.

Los que aspiren a dicha plaza lo harán en el plazo de ocho días, por instancia debidamente reintegrada y dirigida a esta Alcaldía, bien entendido que el nombramiento será interino.

Ardisa, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Polo.

BREA DE ARAGON

Núm. 2.965.

En virtud de acuerdo de esta fecha del Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta el arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1938-1939, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, y el tipo de licitación será el de 8.000 pesetas. De no haber postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del actual, con el mismo tipo y hora.

Brea de Aragón, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Petrona.

COSUENDA

Núm. 2.970.

Por el plazo de quince días hábiles a contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Junta Pericial de este término los documentos siguientes:

Primero. Relaciones de características de todas las parcelas agrícolas del término, con expresión de número y letra de la parcela y subparcela, paraje donde radica, poseedor de la finca, calificación definitiva del cultivo o aprovechamiento, clase del mismo y extensión superficial.

Segundo. Un cuadro de tipos evaluatorios agrícolas con sus elementos integrantes.

Durante el expresado plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones juzgen pertinentes sobre los conceptos que figuren en los documentos de referencia.

Cosuenda, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Adrián Lorente.

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 2.991.

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 730 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días.

Se advierte que el elegido no adquirirá ninguna clase de derechos o preferencia para ocupar en su día el cargo en propiedad.

Langa del Castillo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio Julve.

MALUENDA

Núm. 3.017.

Durante los días 20 y 21 del actual, de cuatro a siete de la tarde y de nueve a doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial el primer período voluntario del repartimiento general de utilidades, así como el reparto de Médico.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial para los terratenientes hacendados forasteros que figuran en reparto general de utilidades.

El segundo período voluntario se cobrará los días 1

y 2 de julio próximo, en el mismo local y horas expresadas para el primero.

Maluenda, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Humberto García.

NUEZ DE EBRO

Núm. 3.032

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, Nuez y Villafraanca de Ebro, dotada con la cantidad consignada en presupuesto de 2.548 pesetas anuales, incluido el servicio de reconocimiento de cordos. Para su provisión interina se abre concurso por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en esta Alcaldía instancias debidamente reintegradas y documentadas.

Nuez de Ebro, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Bedel.

NONASPE

Núm. 2.997.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora municipal que presido en sesión del día 8 del actual, se anuncian para el día 30 del corriente y horas que se dirán las subastas siguientes:

Arriendo del arba municipal sobre pesas y medidas para el año actual, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

Idem del arbitrio municipal sobre el macelo público para el año actual, bajo el tipo en alza de 800 pesetas.

Ambas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del corriente, a las diez y once horas, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente de Alcalde en quien delegue y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta alguna de estas subastas por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 6 de julio próximo, a la misma hora.

Nonaspe, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Borraz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.004.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del sumario, instruido bajo el número 672-1932, sobre homicidio, contra Francisco Aguas Martínez, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un crédito de 16.200 pesetas a favor de Francisco Aguas Martínez contra D. Florentín Herrero Rodrigo, domiciliado calle Algorta, núm. 12; D. Isidoro Añes Ribera y D.ª Carmen Herrero, cónyuges, con igual domicilio; D. Mariano Bosque, domiciliado calle de los Pinos, 51, y D.ª Angela Herrero, de la misma vecindad y domicilio, de fecha 3 de mayo de 1929.

Para el acto del remate se ha señalado el día 8 del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100

del valor de lo que se subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

2.ª Que serán rechazadas las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho crédito, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Batsala.

Núm. 2.984.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Barra Lacampa, vecino del Castellar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 150 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.986.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Marcelino Carde Oliguer, vecino del Castellar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 147 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.005.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en incidente de pobreza promovido por Teresa Salmas Minariz, contra los cónyuges Cristóbal Balón, por sí y como representante legal de su esposa, Pascuala Falcón Gines, para litigar en declarativo de menor cuantía en reclamación de cuatro mil pesetas, ha acordado se emplaze a dichos demandados, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aludido juicio y contesten la demanda formulada, hallándose a su disposición las copias simples presentadas.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizanda.

Núm. 3.009.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Crédito, S. A., contra Mariano Gavín Pradel, S. A., con domicilio social en Tardienta, en reclamación de 125.000 pesetas de principal, 177.50 pesetas por gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 30.000 pesetas más y habiéndose practicado el 7 del actual embargo de bienes de la pertenencia de entidad ejecutada, sin el previo requerimiento legal de pago por ignorarse el paradero del representante legal de la mencionada entidad ejecutada, habiendo acordado citar a ésta de remate, mediante el presente edicto, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, hallándose las copias simples presentadas a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizanda.

Núm. 2.889.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belstú, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de un corral, en el Quemado, pro-

diviso con Isabel Cisneros, de unos 7 metros cuadrados; linda: al Norte, Pascual Pérez; Sur, Maja al, y Este y Oeste, corral, Tasada en 100 pesetas.

2.º Mitad de un corral, en el Terrero, de unos 8 metros cuadrados, prodiviso con casa de Pascual Pérez, que linda: por la derecha entrando, calle pública; izquierda, corral de Pascual Pérez, y espalda, horno de pan cocer. Tasada en 200 pesetas.

3.º Un corral, en Valdepuertas, de 12 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con corral de Juan Martínez; izquierda, paso de ganados, y espalda, paso de ganados. Tasado en 200 pesetas.

4.º Una finca, en las Aguas, secano, de media vugada; linda: al Norte, Antonio Cisneros; Sur, Mariano Peña; Este, Mariano Perales, y Oeste, romeral. Tasada en 400 pesetas.

5.º Otra finca, secano, en Valdepuertas, de 1 vugla; linda: al Norte, paso; Sur, Gregorio Muñoz, y Este y Oeste, paso. Tasada en 100 pesetas.

6.º Otra finca, secano, sembrada de trigo, de media vugada; linda: al Norte, Mariano Perales, y Sur y Oeste, paso, sita en el paraje llamado Tajalco. Tasada en 50 pesetas.

7.º Otra finca, secano, sembrada de trigo, de 1 vugada, en Rimadijos; linda: al Norte, Juan Pablo Cisneros; Sur, Regino Revuelto; Este, vinda de Laureano Muñoz, y Oeste, Pedro Modrego. Tasada en 200 pesetas.

8.º Otra finca, secano, en las Peñas, sembrada de trigo, de 1 vugada; linda: al Norte, Cipriano Cisneros; Sur, Peñas; Este, Antonio Pérez, y Oeste, camino. Tasada en 300 pesetas.

9.º Otra finca, secano, en la Veguilla, sembrada de trigo, de media vugada; linda: al Norte, Alejandro Martínez; Sur, Juan Pablo Cisneros; Este, Matías Revuelto, y Oeste, Mariano Martínez. Tasada en 200 pesetas.

10.º Otra finca, secano, en los Caños, de 1 vugada; linda: al Norte, Juan Berice; Sur, Pedro Modrego; Este, Anselmo Perales, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

11.º Otra finca, en el Ballejo, secano, de 1 cuarta de tierra; linda: al Norte, camino; Sur, Abel Revuelto, y Este y Oeste, vermos. Tasada en 50 pesetas.

12.º Otra, en la Hova de la Muga, secano, de 150 vueltas; linda: al Norte, Mariano Cisneros; Sur, Este, montes, y Oeste, camino. Tasada en 150 pesetas.

13.º Otra finca, regadío en los Cerrados, de 1 cuarta de tierra; linda: al Norte, Constantino Horro; Sur, camino; Este, acequia, y Oeste, yermo. Tasada en 100 pesetas.

14.º Un huerto, regadío, en el Caño, de 1 cuarta de tierra; linda: al Norte y Sur, Juan Pérez Alonso, y Este y Oeste, Pascual Pérez y el mismo. Tasado en 100 pesetas.

15.º Una mula negra, cerrada, de 12 años, de alzada 7 cuartas. Tasada en 300 pesetas.

16.º Una mula negra, cerrada, de unos 15 años, de alzada 7 cuartas. Tasada en 300 pesetas.

17.º Doce cabras, negras, de unos 4 a 5 años. Tasadas en 40 pesetas cada una.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.943.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belstú, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 403, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Aznar Casanova, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 100 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de julio próximo y hora de las diez y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una casa, sita en la calle del Tino, número 3, en Fuenlejalón. Tasada en 400 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de las Bajas, en Fuenlejalón, señalada con el número 10. Tasada en 1.000 pesetas.

3.º La nuda propiedad de un campo, sito en la partida de Sarlera, de cabida 6 hanegas, que linda con camino y Eufrosio Gil. Tasada en 200 pesetas.

4.º La nuda propiedad de un campo, en la partida de Montealto, de cabida 6 hanegas; lindante con Félix Giménez y Margarita Aznar. Tasada en 50 pesetas.

5.º La nuda propiedad de una finca viña, sita en la partida de Filloco, de cabida 6 hanegas; lindante con Vicente Gronez y con Margarita Aznar. Tasada en 600 pesetas.

Cuyo usufructo corresponde a la madre del inculpaado, Melchor Casanova Vidal.

Dado en Borja a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.944.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.072 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bardallur D. Bartolomé Gil Escuer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.945.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.074 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Renolinos D. Sebastián Tudela Royo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.946.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de junio, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.123 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 10 de mayo pasado, número 107, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Malpica de Arba D. Pedro Poderós Paradis, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.947.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las diez y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.124 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 10 de mayo pasado, número 107, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. José Genzor Pascual, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.949.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.071 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo último, número 105, embargados por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Malpica de Arba D. Luis Berge Suenén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.950.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juz-

gado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.070 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 9 de mayo pasado, número 106, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Orés D. Jesús Otal Campos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que se da por reproducido.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.951.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 520 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 18 de febrero último, número 41, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Vela Coste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.952.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 995 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 12 de marzo último, número 60, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Isidro Guillén Arana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que

no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.953.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 30 de julio próximo, a las doce y cinco y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 517 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 17 de febrero último, número 40, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Urbano Redrado Belsué, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 2.987.

JUZGADO NUM. 2

D. José María García-Belenguier y García, Juez municipal ejerciente del juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Miguel Cinca, que tuvo su último domicilio en Lésera (Zaragoza), cuyo paradero se ignora, para que el día 21 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64) a celebrar el juicio verbal civil promovido contra el mismo por D. Pablo Herranz Sanz, sobre pago de seiscientos once pesetas ochenta céntimos, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía conforme al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José María García.—Ante mí, José Irazzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.033.

Sindicato de Riegos de El Frasco

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las diez, de su mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial, y si en esta reunión no compareciere número suficiente de regantes, se celebrará en segunda convocatoria el día 26, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

El Frasco, 2 de junio de 1933.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Marcial del Río.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.033.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Siendo un deber preferente de todo buen español el cumplimentar los servicios y disposiciones que se les tienen ordenadas, y teniendo conocimiento de que la mayoría de los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios no remiten a la Inspección Provincial Veterinaria de Zaragoza las estadísticas mensuales de enfermedades infecto-contagiosas, parasitarias y de vacunación, que si todos están obligados a ello lo están de un modo especial los que en sus respectivas localidades tienen sus ganados, enfermedades infecto-contagiosas, así como las de animales sacrificados para el consumo público con arreglo a la circular número 2.606, publicada en la página 973 del BOLETÍN OFICIAL de fecha 24, la que se hacía extensiva a esta provincia según nota publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de mayo último, página 996, sección de Teruel, y la de pieles frescas de ganado vacuno sacrificado con arreglo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 6 de mayo página 907, cuyas estadísticas deben remitirse sin excusa ni pretexto alguno antes del día 5 de todos los meses las dos primeras y el 15 y 30 de todos los meses la tercera a la citada Inspección Provincial, por la presente requiero a los Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de las localidades en que se halla vacante el cargo de Inspector municipal veterinario para que, en lo sucesivo, cumplimenten con la mayor exactitud la presente circular, pues de lo contrario serán sancionados con la multa de 100 pesetas.

Igualmente remitirán en igual fecha el número comercial pecuario.

Con el fin de que no aleguen ignorancia, los señores Alcaldes darán cuenta, por escrito, de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios dentro de las veinticuatro horas siguientes en que hayan recibido el BOLETÍN OFICIAL en que se inserta esta circular, recogiendo su firma.

Teruel, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.000.

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Recuperación Agrícola.

Habiendo sido nombrado Ingeniero-Jefe provincial de Recuperación Agrícola de la provincia de Teruel, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Teruel a los efectos del cumplimiento de cuanto dispone la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938.

Participando que las oficinas del Servicio Provincial

de Recuperación Agrícola de Teruel quedan instaladas en Alcorisa (Plaza Nueva, núm. 5).
Alcorisa, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.
—El Ingeniero-Jefe, Agustín Flores.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1933; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice de rústica y urbana
3.014.—Castellote

Proyecto de modificaciones al presupuesto
2.994 bis.—Torre la Cárcel
3.012.—Más de las Matas
3.013.—Ariño
3.018.—Albatalde del Arzobispo

Expeditos de habilitación de créditos.
2.963.—Villarquemado

CASTELLOTE

Núm. 3.015.

D. Manuel Sancho Balaguer, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de la villa de Castellote;

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, de fecha 28 del actual, se anuncia a concurso para "su provisión interina la plaza de Comadrona municipal, que se encuentra vacante en este Ayuntamiento, siendo su dotación la de 922 pesetas 10 céntimos anuales, y a cuya plaza podrán concursar cuantas personas se encuentren en condiciones para ello.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, con las copias de los títulos que acrediten el derecho de la interesada a solicitar, deberán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, por los que queda abierto este concurso; pasado dicho plazo se proveerá.

Las aspirantes deberán probar su adhesión al glorioso movimiento nacional, requisito éste necesario para ser admitidas a concurso, sin que el nombramiento hecho a favor de una aspirante les conceda derecho alguno para lo sucesivo.

Castellote, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Sancho.

TORRECILLA DEL REBOLLAR Núm. 2.993.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Domingo Simón Muñoz, cuyo paradero se ignora, por la presente se cita, llama y emplaza para que se presente ante esta Alcaldía antes del día 20 del actual, pues de no verificarlo será declarado prófugo con arreglo a la ley.

Torrecilla del Rebollar, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Losilla.

Comunión Presumal Fuquitarones,
Juzgado Calatayud
Año 1778.

exp^{te} 5011 de la junta
exp^{te} 178 del Juzgado
Pueblo-Viver de la Herma
contra-Meriano Modrego,
Melles

Comisión Provincial de Instrucción

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la Comisión
de Instrucción
Provincial
de
Madrid



K.5.293.073

 GOBIERNO DE ARAGON

190-4

Concejal del Frente Popular de filiación independiente.

Viudo.

Su actuación fué moderada.

En este pueblo no había sociedades de ningún matiz político y los componentes de la Gestora eran personas de tendencia más bien derechista.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Modrego Malus de Viver de la Sierra, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5011

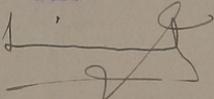
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



St. D. _____ Juez de instrucción de Galatzyn

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

46



Handwritten scribbles and faint markings, possibly remnants of text or a signature.

Handwritten scribbles and faint markings, possibly remnants of text or a signature.

Providencia Juez { Calatayud a uno de afosto
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y uno

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Manuel Muñoz
Melús vecino de Vespa de la Sierra en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas inculcadas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día

de a las a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

1870

2



P

Declaración de
Mariano Madreg
Melus

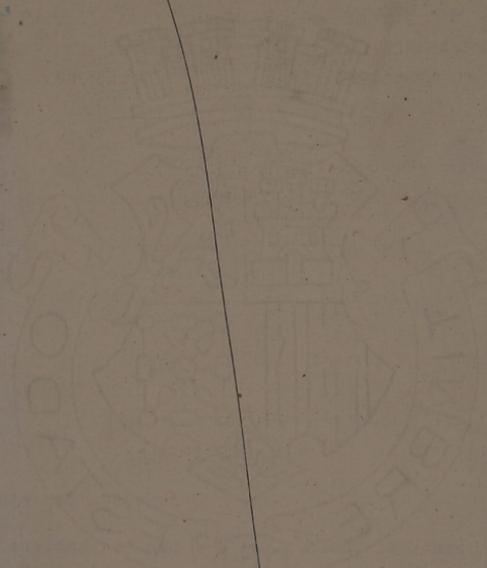
En Calatayud a veintiuno de Julio
 de mil novecientos treint y ocho
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
 a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
 nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
 recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
 en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
 margen, de edad 57 años, de estado viudo
 de profesión labrador domiciliado en Viver
 ; que sabe leer y escribir; y en
 cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
 de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
 Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
 bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
 cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
 cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
 enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que fue nombrado concejal de nombramiento
 gubernativo durante el dominio del F P sin que hubiese solicitado dicho
 cargo que fue contra su voluntad, que no pertenecio a partido ni
 centro alguno, que voto a los radicales que no ha hecho ninguna
 propaganda. que de ninguna manera ha laborado al F P y que no se
 ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional sino ayudado en lo que ha
 podido

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS doy fe

Mariano Madreg





ALCALDIA

DE

Viver de la Sierra

Número

110

Mariano Modrego Melús

D
A.

En cumplimiento de lo que me interesa en su atenta de fecha siete del actual, me es grato el participarle, que el Expedientado que al margen se expresa, ha sido Concejal del anterior Ayuntamiento o sea durante el período del funesto "Frente Popular", siendo su actuación de orden, ya que no ha impedido ninguna buena costumbre del vecindario, ni ha prohibido ninguna manifestación religiosa, y en pleno dominio del citado Frente Popular asistió a la Iglesia cogiendo el Pulpito para que el Sacerdote practicase las funciones necesarias en los días señalados.

Iniciado el glorioso Movimiento Nacional se adhirió al mismo con entusiasmo.

Lo prticipo a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Viver de la Sierra a 9 de julio de 1938

II Año Triunfal.

El Alcalde,

Victoriano Zerales

Sr. Juez de Instrucción de este partido de

Calatayud.

11/1

11/1



GOBIERNO
DE ARAGON



En contestación a un escrito de fecha 7.º del mes actual, tengo el honor de participar a V. S. que, el regente del pueblo de Vitor de la Sierra Morriano Modrego Melon es de buena conducta de ideal de izquierda Concejal del partido pro pelear y como tal inculco en el Apartado A del Decreto n.º 108

Dios quite a V. S. muchos años
Calatayud 18 de Julio 1938

El Año Eimpfal
El Brigada

Juan Montuicy Valtierra

Sr. Juy de Instrucción del partido

Calatayud
GOBIERNO
DE ARAGON

8 6

M. J. Sr.

Para cumplimentar lo que se me ordena, como Cuvra Encargado de Vives de la Sierra y Cuvra Propio de Festica, a V. S. con el mayor respeto expongo:

Que Mariano Modrego Melis, vuido de cincuenta y cinco años de edad, natural y vecino de Vives de la Sierra, fue concejal en el Ayuntamiento del "Junte Popular" no habiendo incurrido en nada en los demás apartados del Bando y adhiriéndose desde el primer momento a las autoridades del Glorioso Movimiento Nacional. Dios guarde a V. S. muchos años
Vives de la Sierra 27 de Julio de 1938

III año Quintal

José M. Miana



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

9 4.

Expediente N.º 178

CONTRA

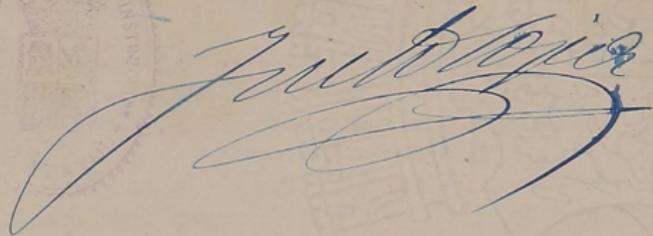
Mariano Urdapilleta
Melchus

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 5 de Julio
de 193 9

II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de Viver de la Serra

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia Juez Sr. Viver de la Sierra a siete
Benedí Moruga. de julio de mil novecientos
treinta y ocho. Por recibida en el día de la fecha
la anterior carta orden del Sr. Juez de Instrucción
de este partido, cúmplase cuanto la misma interpe-
resa y hecho que sea devuélvase por el conducto de su
su recibo a su procedencia.

Para la práctica de las diligencias que se inter-
resan, se designan a los vecinos de esta localidad
D. Manuel Benedí Sierra D. Pascual Barranco Pi-
menz y D. Valeriano Perales Sierra cuyos señores
comparecerán para recibirles declaración el día nue-
ve del actual y hora de las diez y nueve.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Se-
cretario certifico.

El Jefe de la Oficina
[Firma]

P.S.M.
El Secretario,
[Firma]

Notificación y citación. En el mismo día yo el Secret-
tario teniendo a mi presencia en los estrados de es-
te Juzgado a los testigos D. Pascual Barranco Pi-
menz D. Manuel Benedí Sierra y D. Valeriano Per-
ales Sierra les notifique la carta orden y providen-
cia de este día por íntegra lectura de las mismas
quedando enterados y firmado conmigo así certifico.

Pascual Barranco
[Firma]

Lorenzo Rada
[Firma]

Valeriano Perales
[Firma]

M. 8.185.853

Declaración de Valeriano
Perales Peral En Sesrica, a diez de la forma a nueve
de julio de mil novecientos
treinta y ocho, ante el Sr. Juez

Municipal e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y tres años de edad, estado casado
profesión labrador, domiciliado en este pueblo

que no ha sido procesado, e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento
que prestó en forma legal, bien este-
gado y examinado, dice: Que conoce al inculcado
Mariano Modesto Melús, no teniendo en cuenta
ni enemistad. Que sabe ha sido concejal del
Ayunt.º del Frente Popular, siendo de orden,
no habiendo desarrollado ninguna
actividad política en contra del Movi-
miento obrero ni antes ni después de
iniciado éste, habiéndose adherido al
mismo en el momento de su inicia-
ción.

Que es todo cuanto puede decir en des-
cargo del juramento que tiene prestado
en cuyo declaración se afirma y certi-
fica y la firma con el Sr. Juez y con-
tra el Secretario de que existo.

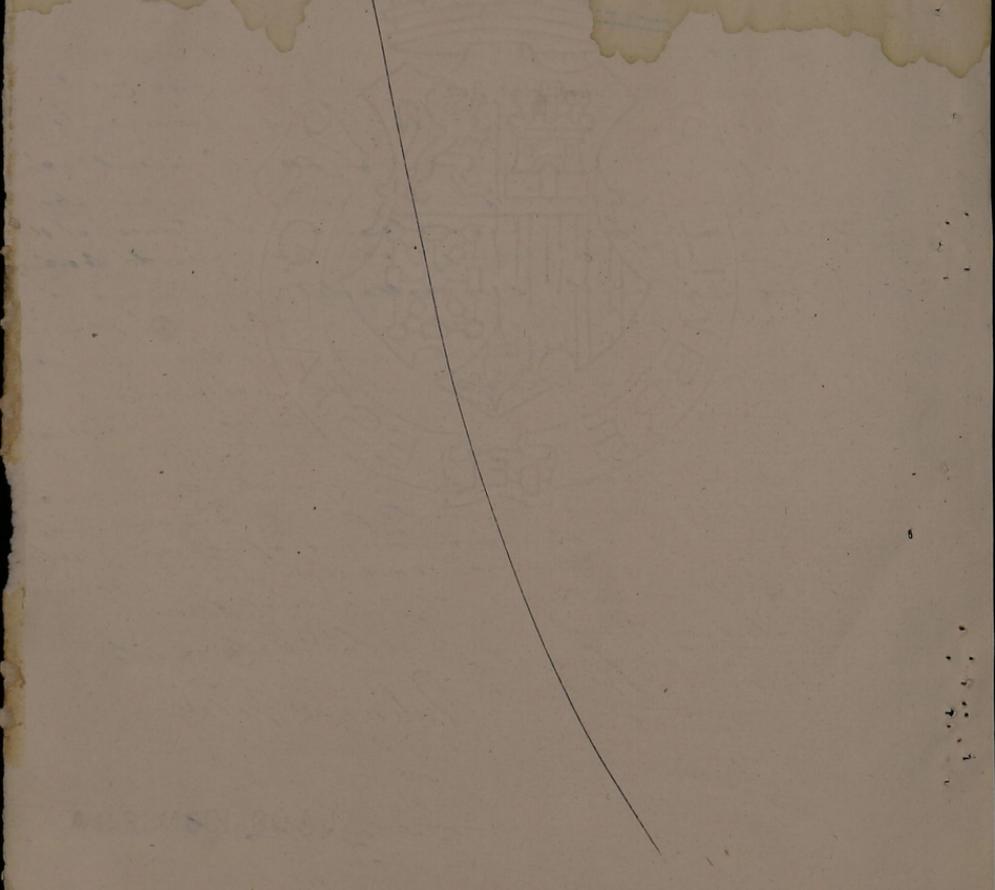
El Juez M. J.,

el Declarante,

Valeriano Perales

José Rod

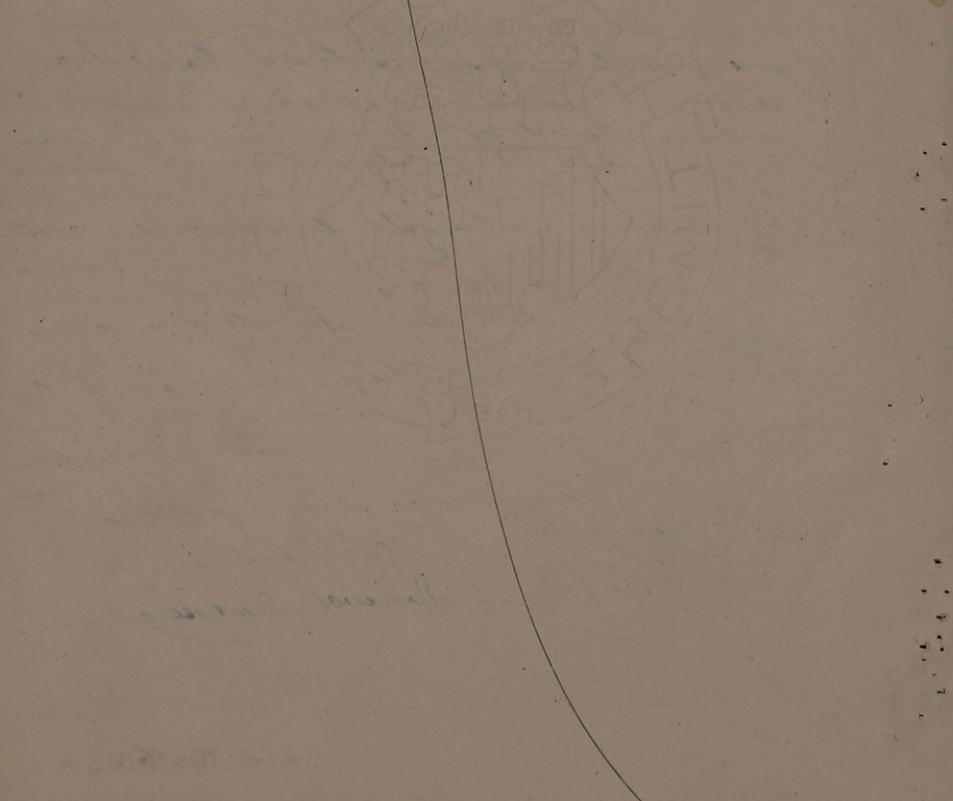
[Faint, illegible blue ink scribbles and markings at the top of the page.]



Declaración de PascualBarranco JiménezEn Sancti Spiritus, ade Julio de mil novecientos
treinta y ocho, ante el Sr. JuezMunicipal e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y tres años de edad, estado casado
profesión labrador, domiciliado en este puebloque no ha sido procesado, e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramentoque prestó en forma legal, bien enten-
do y examinado, dice: Que conoce al inculpado
Manzano Modesto Melis, no teniendo amistad,
ni enemistad. Que sabe que ha sido Concejal
del ayunt. del Frente Popular, siendo de
orden, no habiendo desarrollado políti-
ca alguna antes ni después contra
el Movimiento Nacional, siendo
edicto el mismo de orde que se emi-
ció.Que es todo cuanto tiene que manifestar
en desarrollo del juramento que tiene
prestado en cuya declaración se afirma
la veracidad de la firma con el Sr. Juez y con-
mino el Secretario de que certifica.El Juez J. J. J.El Declarante,
Celso González Pascual BarrancoLorenzo Rodríguez

[Faint, illegible blue ink handwriting]

[Faint, illegible blue ink handwriting]



Declaración de Mamuel En Sostica, a
Benedi Jirra de Julio de mil novecientos
 treinta y ocho, ante el Sr. Juez

Municipal e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cuarenta y un años de edad, estado vindo
 profesión cartero, domiciliado en este pueblo

que no ha sido procesado, e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

que prestó en forma legal, bien ent-
rode y examinado, dice: Que conoce al expedientado
Mariano Machado Melis, no teniendo a mis-
tos ni enjuiciados. Le consta ha sido Con-
cejal del Ayuntamiento del Pto. de la Cruz, siendo
de orden, constándole igualmente que durante
su mandato no ha desarrollado ninguna
clase de política contraria al glorioso
Movimiento Nacional, siendo adicto al mis-
mo desde su iniciación.

Que es todo cuanto puede manifestar en des-
 cargo del juramento que tiene prestado en
 cuya declaración se afirma y ratifica y
 la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secre-
 tario de que estefio.

El Juez M. J. J.
Cecilio B. Benedi

Mamuel Jirra

Lorenzo Roda

Diligencia. - Cumplimiento de la
anterior carta orden, se devol-
ve por el conducto de su recibo
a su procedencia, lo certifico.

Viver de la Liria, a 9 de Julio
de 1928. // Año Quinto.

Lorenzo Robo

17 A.

Auto Calatayud diez y seis de Septiembre de mil nove
cientos treinta y ocho
Resultando que seguido expediente contra *Mariano*
Modrego Melis del mismo aparece que si bien
el expedientado formó parte del Ayuntamiento durante
el dominio del llamado F P no resulta ejerciese su
cargo al servicio de dicho frente sino que su actua
cion fue de ordel observando buena conducta tanto
pólitica como religiosa asistiendo durante el domi
nio de dicho frente a las funciones de Iglesia y lle
vando el Pálio en las mismas no realizando política
en oposicion a el Glorioso Movimiento Nacional
antes ni despues del mismo y adhiriendose con entusias
mo a este desde el primer momento
Considerando que no apareciendo haya realizado el
expedientado ningun acto en oposicion al Glorioso
Movimiento Nacional procede elevar el expediente a la
Superioridad sin practicarse embargo contra el
expedientado

El Sr Dn Jacinto Garcia Monge Martin Juez de 1 Inst
tancia e Instruccion de Calatayus e Instruccion de e
este expediente por ante mi el Secretario dijo
que debia declarar y declaraba que no apareciendo
el expedientado *Mariano Modrego Melis*
incurso en ninguno de los casos del Bando de la Auto
ridad Militar señalando los casos de responsabilidad
por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional
procede elevar el expediente a la Superioridad
sin previa practica de embargo contra el expedientado
Lo mando y firma SS doy fe

Jacinto Garcia Monge

Juan Lopez



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Calatayud diez y seis de Septiembre de mil novecientos

Sr. Garcia Monge treinta y ocho
Formulése el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Mariano Modrego Melus este declara desempe
ño el cargo de concejal de nombremiento gubernativo durante el F P
contra su voluntad apareciendo de los informes de buena conducta de ida
al de izquierda que su actuacion fue de orden no prohibiendo manifestacio
nes religiosas asistiendo a la Iglesia llevando el Palio, Iniciado el
Glorioso Movimiento Nacional se adhirió al mismo con entusiasmo
De la informacion testifical aparece que fue de orden no habiendo
desarrollado ninguna actividad contra el Glorioso Movimiento Nacional
ni antes ni despues de iniciado adhiriendose al mismo desde su iniciacion
Calatayud 16 de Septiembre de 1938 - 111 año Triunfal



GOBIERNO
DE ARAGÓN

21
segunda mente se deu deffe

João
de

João de

M.8180139

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

RS

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º *5011* de la Junta.

n.º *1178* del Juzgado.

PUEBLO

Viver de la Serra

CONTRA

Marcos Modrey

vecinos

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud *5* de *febr*

de 193 *2* *11* *feb*

Jarques

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

ZARAGOZA.
Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comi-
sion Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

16

Exte. n.º 5011 de la Junta
» n.º 178 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Mariano Modrego
Melús

PUEBLO

Vues de la fie
72a.

Tengo el honor de remitirle *d.*
expediente del
mejor,

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud *16 de Septiembre*
de 1938.

1 El AÑO TRIUNFAL.

Jaurín

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

2011
158

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



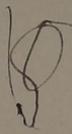
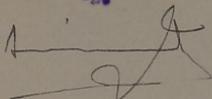
17

Providencia.-Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

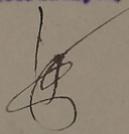
Por recibidas das precedentes diligencias que se uniran al expediente de su razon y apareciendo de las mismas indicios de responsabilidad contra el expedientado, dirigase orden a Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda al embargo de bienes del inculpado, iniciando la oportuna pieza que reme irá a esta Comision una vez terminada.

Lo acordó la Comision y firma el Sr Presidente da que certifico.

P.D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada; doy fé.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

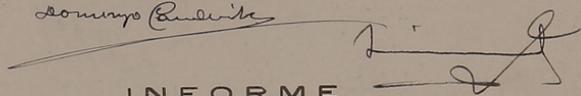
18

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

(P. 2)
Tomás B. B. B.


I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Rodrigo Melus, de Viver de la Sierra, tiene el honor de informar lo siguiente:

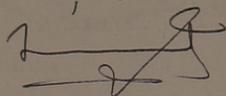
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Viver, aunque su actuación en el mismo fue muy moderada, sin persecuciones ni extremismos; al promoverse el Movimiento Nacional se adhirió a él desde el primer momento, observando buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional. Zaragoza *once* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

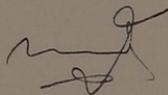
P. de

Domínguez Canales



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 5.011

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Septe y 8 Reus folios, tramitado contra Mariano Rodrigo Melus, de Viver de la Sierra en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

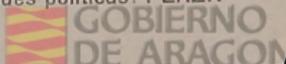
Zaragoza de 3 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veintitres* de *Emero* de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA.- Zaragoza *veintitres* de *Emero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza vintiocho de enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

D. Pascual G^o Santandreu
Vocales
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Seariano

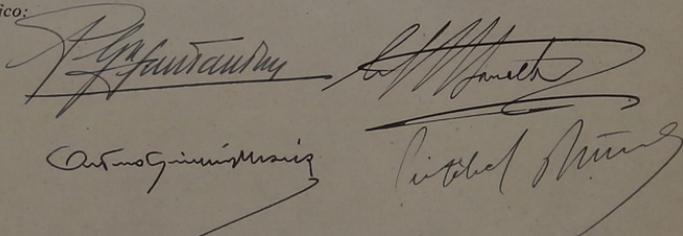
Rodrigo Peluy, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Seariano
Rodrigo Peluy o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Viver de que devolverá cumplimentada; y la Jerra transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza el de Enero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

Juan Municipal

Viver de la Sierra

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5011-2, contra Barrans Estadego Melu ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a
El Secretario,



[Handwritten signature]

Providencia Juez Sr. | viver de la Sierra a 3 de
Joven Melús. | febrero de mil novecientos

cuarenta y dos.
Por recibido en el día de la fecha el anterior tele-
grama postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza de fecha 28 del mes anterior, cúmplase quan-
to el mismo interesa y hecho que sea devuélvase por
el conducto de su recibo a su procedencia.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secre-
tario habilitado certifico.

E/ *Joven Melús*

P.S.M.

El Secretario,

Lorenzo Rota

Notificación.- En el mismo día yo el Secretario, te-
niendo a mi presencia al encartado *Mariano Modrego*
Melús le di lectura íntegra del anterior escri-
to y providencia de este día, quedando enterado y fir-
mando conmigo *de* que certifico.

Mariano Modrego

Lorenzo Rota

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, lo
certifico.

Lorenzo Rota



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5011

Núm. del Juzgado 4764

Contra

Cuarenta y tres

vecino de

Viver de la Perera

Cantidad

50 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pellicer

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Catalayud

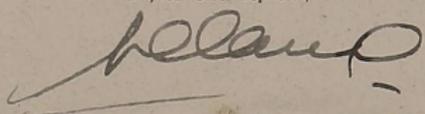
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago costas

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50-	Entrega voluntaria	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

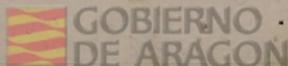
Saldo a entregar al Juzgado
Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



E. 1928.465

AUTO.-Calatayud, catorce septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado expediente contra MARIANO MODREGO MELUS, vecino de Viver de la Sierra, jornalero, con bienes por importe total de trescientas veinticinco pesetas, condenado a pago de cincuenta pesetas en virtud de informe de la Guardia Civil

aparece de lo actuado satisfecha la sanción, pendiente pago de costas, sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de MARIANO MODREGO MELUS una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain Eguilaz

Las Palmas



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5011

CONTRA

*Marciano Rodrigo He-
lus.*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 14 de 9 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Octubre
de 194 4

Alenculep...

Sr. Juez de Instrucción de

Cabalsegud



GOBIERNO
DE ARAGON
501-9-44

NOTA.- El 2 diciembre 1944 se remite al Tribunal
Nacional testimonio del auto dictado; doy fe.-

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Mariano Madrego Melus Zaragoza
veinte de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

Señores		Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>G^a Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia.....

Satandreu.....

Vocales

D. Angel Barroeta.....

Fernandez.....

D. Arturo Guillen de.....

Urzaiz.....

En la Ciudad de Zaragoza, a.....veinticuatro..... de febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO
MODREGO MELUS, vecino de Viver de la Sierra (Zara-
goza),

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que MARIANO MODREGO MELUS era de ideas iz-
quierdistas, adicto al Frente Popular y Concejal del Ayunta-
miento con actuación moderada. Se adhirió al glorioso Movie-
miento Nacional. Sus bienes inmuebles suman 275 pesetas y
en semovientes 50 pesetas. Es viudo, con dos hijos de 22 y
17 años de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MARIANO MODREGO MELUS, de Viver de la Sierra,

a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santamaría
Antonio Giménez
Antonio...

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VIVER DE LA SIERRA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.011-Z, contra el vecino de ese pueblo MARIANO MODRECO MELUS.

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia }
Juzgado }
Melis }
Viver de la Sierra }
de marzo 1942 }
Por recibido el ante-

rior telegrama postal de fe-
cho 24 del mes anterior,
cumplase en tanto el mismo
interesa y hecho que no
debió verse a su procedencia
por el conducto de su rubro.

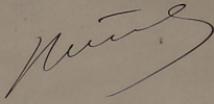
Los mandos y firma dicho
Sr. Juez de que yo certifico
estético. *Lorenzo Rod*
Quintan y Juan

Notificaciones. En el mismo día yo
el Sr. Juez, teniendo a mi presencia
a Mariano Modugno Melis, le di
copia de la sentencia recaída
en expediente n.º 5.011-2. con noti-
ficación de la misma y lectura
del anterior telegrama postal
y providencia anterior, queda
leído y firmado con mi firma
que estético. *Lorenzo Rod*
Mariano Modugno

Diligencia. Lo que deviene se cumplido
lo mandado, lo estético.

Lorenzo Rod

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MARIANO MODREGO MELUS
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veinte de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.



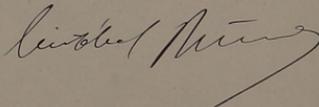
ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G^o Santandren
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MARIANO MODREGO MELUS
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día ocho actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Viver de la Sierra,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
R/ el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificó:

laurea ordo

ESTADO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

laurea ordo

arrêts af e6 revid e6 legistima sent

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco comparece en esta Secretaria Lorenzo Rata Ferrab

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Mariano Modrego Melis la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 5011-2 por la Comisión de Incautaciones de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de seiscuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firma conmigo, de lo que certifico
Lorenzo Rata Ferrab Núñez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO. Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

E. Santandreu
Barricó
Guilleu

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Mediego Molus la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zamora, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

E. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

5915/16 424



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 5011

Núm. Juzgado 4764

Contra Mariano Muñoz Quetel

Vecino de Viver de la Sierra

Responsabilidad exigida 50 pta

Iniciado 23 de abril de 194 2

JUEZ

S. J. Casco Costa

SECRETARIO

Antoni de la Torre

12

Juicio Civil Federal
de
Procedimiento
de
Leyes

1888

1888

1888

1888

1888

Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 5011. de la Junta

Nº 178-1908 del Juzgado

Pueblo

Viver de la Sierra

Contra

Mariano Medrano Melus

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

128-78



1

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Deduciendose de las diligencias remitidas por V.S. en el expediente nº 5.011 contra Mariano Modrego de Viver de la Sierra. Melus indicios de responsabilidad contra dicho inculpado, sirvase V.S. proceder al embargo de bienes del mismo iniciando la oportuna pieza que remitirá a esta Comisión una vez terminada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1.938.- III Año Triunfal.

El Presidente.

P.D.



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

88-8114

[A large, faint, handwritten signature or scribble is written vertically across the center of the page.]

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. E. n.º 789

2-10-1938

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____

N.º 778 de 28

PUEBLO

Viver de la Tena

DENUNCIADO

Mariano Rodrigo
Melis

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de octubre
de 1938.

11 Año Triunfal.

[Firma]

Sr. Jefe Peluía

de
Calatayud

1877-23-118
1877-23-118

Real nú 1172

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo interesado por V.I. se ha practicado una información de la que resulta, que el sujeto a que se refiere este oficio, no tiene cuentas de ninguna clase en los diferentes bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud 23 de octubre de 1.958.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Arce



ILMO SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CATALAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 178
Año de 1938.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Mexaño Mo.
Diego Melas*

M 3
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Catalayud, a 24 de octubre de 1938.

M. A. Cruzal

Jue D. Lopez

Sr. Juez Municipal de Vicés de la Sierra

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~por~~ los del ~~patrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Providencia-Juez Sr. Viver de la Sierra a 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Por recibida en el día de la fecha la anterior carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase cuanto la misma interesa, notifíquese al Sr. Alcalde y Jefe de Milicias esta providencia y hecho todo ello devuélvase por el conducto de su recibo a su procedencia.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.

Cecilio Benedit

P. S. E.

El Secretario,

Lorenzo Rota

Diligencia.- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde y Jefe local de Milicias, le notifiqué por lectura íntegra la anterior carta orden y providencia de este día, quedando enterados y firmando conmigo el Secretario de que certifico.

Victoriano Perales Eloy Sancho

Lorenzo Rota

Otra. En el mismo día yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Meriano Modrego Melis le notifiqué la anterior carta orden y providencia de este día, quedando enterado y firmando conmigo de que certifico.

Meriano Modrego Melis
Lorenzo Rota

4

D. Lorenzo Rato Gonzalez, Secretario
del Ayuntamiento de Noya de la Turia.

Certifico: En mi propia cuenta
de los amillaramientos, sus
expensas repartos y demás an-
tecedentes de la riqueza rústica
y urbana e industrial. D. Maria-
no Modesto Melis, no aparece
en los mismos.

Para que conste y conste sus
efectos, expido la presente de
orden y con el N.º de 1.º del Ayuntamiento
de Noya de la Turia a este
de octubre de mil novecientos
treinta y ocho. 11.º Año triunfal.

N.º 80

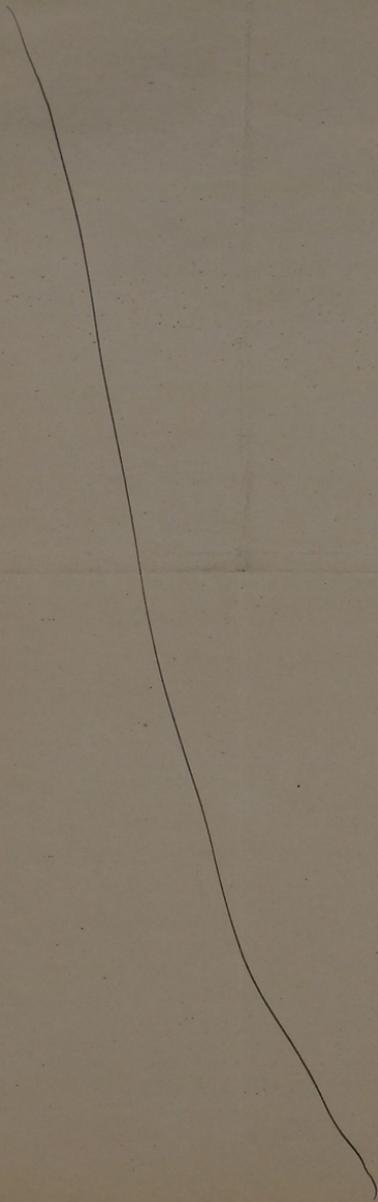
A. Alcalde,

Victoriano Perales

Secretario
Lorenzo Rato

[Handwritten flourish]

D.



licencia de entrego. En el mismo acta el
Alguacil de este Juzgado D. Manuel Ben-
diquin asistido del Sr. Alcalde D. Victo-
riano Perales manes y del jefe local
de milicias D. Eloy Sanchez Melis y del
Secretario, le requirio al en estado Maria-
no Modrego Melis para que tranquiliza-
se las puertas de su domicilio, tratándo-
se en adelante en los siguientes bienes:

Bienes remanentes.

Un año de 17 años de edad, pelo es-
curo.

Bienes inmuebles.

Una finca en La Pozo, que linda al Norte
Custodio Sanchez, Norte Francisco Modrego, Sur, Fran-
cisco Rodriguez y Oeste Francisco Melis
de cincuenta áreas de estada.

Otra en Valdelamata, linda al Norte A-
gustino Melis, S. Camino S. Ferrn y
Norte, Fermn Arizola, de cincuenta áreas
de estada.

Otra en Valderantón, linda al Norte Man-
te Blanco, Norte Antonio Jimenez, Sur Pascual
Barranco y Oeste, Pedro Melis, de cincuen-
ta áreas veinte centiares de estada.

La Parte de un olivar y yermo en el Pe-
cano de veinticinco áreas, linda, al Norte
Doroteo Rabid, Norte Antonio Melis Sur,
Belatoro Manis y Oeste, Gregorio Melis

Y no teniendo otra clase de bienes, se dio por
terminada esta diligencia, firmando la todos
los que saben conmissos el Secretario de que ante fice.

Victoriano Perales

Manuel Modrego

Eloy Sanchez

Lorenzo Rola

Manuel Benel

Providencia - En virtud de los bienes embargados en la anterior diligencia al encartado Mariano Modesto Melis, se designan para la tasación de los mismos a los vecinos de esta localidad D. Pascual Barranco Jimenez, D. Valeriano Perales Jimera, D. Domingo Melis, Arivalo y D. Hedefonso Arivalo Jimenez, notifiqueles esta providencia a la vez que se les cite para el día ocho del actual y por la tarde de las nueve de su mañana. Lo mando y firma D. Cecilio Benedit Moraga, juez municipal en Viver de la Furiá a siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. M. Año treinta y ocho.

Cecilio Benedit
D. Pascual Barranco
D. Valeriano Perales
D. Domingo Melis
D. Hedefonso Arivalo Jimenez

Notificación - En el mismo día y a Secretario teniendo a mi presencia a Pascual Barranco Jimenez, Valeriano Perales Jimera, Domingo Melis, Arivalo y Hedefonso Arivalo Jimenez, les notifique la providencia anterior por intersepta lectura de la misma y les cite para que el día ocho del actual y por la tarde de las nueve comparezcan ante este Juzgado, quedando entendidos y firmados con juramento de que certifico.

Pascual Barranco Valeriano Perales
Domingo Melis Hedefonso Arivalo Jimenez

Declaración jurada - En el pueblo de Viver de la Furiá a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho. M. Año treinta y ocho. Ante el Juez municipal D. Cecilio Benedit Moraga y de mi el Secretario comparecieron los

que dijeron llamados Pascual Barranco Jimenez y Valeriano Perales Jimera, mayores de edad, labradores y vecinos de esta localidad, juramentados en forma legal y después de enterados del objeto de esta comparencia así como de las penas que el Código castigo el falso testimonio y mentirar no comprendido ninguno de las generales de la Ley que les fueron aplicadas dijeron:

Que han reconocido el asno embargado al encartado Mariano Modesto Melis y según su leal saber y entender lo tenían en la cantidad de cincuenta pesetas.

Así lo dijeron en descargo del juramento que tienen prestado en esta declaración y se afirman y ratifican la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Cecilio Benedit Pascual Barranco

Valeriano Perales Domingo Melis

Seguidamente y ante el citado Sr. Juez y el Secretario comparecieron los que dijeron llamados Domingo Melis, Arivalo y Hedefonso Arivalo Jimenez, mayores de edad, labradores, labradores y vecinos de esta localidad, peritos nombrados en la providencia anterior para la tasación de los bienes embargados al encartado Mariano Modesto Melis, los que juramentados en igual forma que los anteriores dijeron:

Que reconocidos los bienes inmuebles embargados al vecino de esta localidad Mariano Modesto Melis, según su leal saber y entender lo tenían de la forma siguiente:

Una finca en la Poza, que linda al Norte con

Lancho, rto. Francisco Melillo, sus
hermanos Rodríguez y rto. Francisco Melillo
de enajenación áreas tomada en la canti-
dad de veinte y cinco reales.

Otro en Valdelamata, lnda. al rto. A-
pejito melis, rto. Camino, sus hermanos
y rto. Tomas Ordoz, de enajenación
áreas, tomada en veinte y cinco reales.

Otro en Valdesantos que lnda. al rto. A-
monte de Santos, rto. Antonio Jimenez sus
hermanos Barranco y rto. Pedro Melis
de enajenación áreas veinte reales, ta-
mada en la cantidad de enajenación
reales.

4.^a Parte de un oliver y permo en el
Lecano de veinte y cinco áreas, lnda.
al rto. Florencio Benedit, rto. Antonio
Melis sus, Galisto Moris y rto. Jo-
sepho melis, tomada en veinte y
cinco reales.

Así lo dijeron en desarrollo del juramento
que tienen prestado en cuya declaración
no afirman y ratifican, lo firman con
el rto. juez y conmigo el secretario de que
certifico Benedit Domingo Melis

Manuel Lorenzo Rola

Providencia - Nro. de la Sierra a diez
de octubre de mil novecientos treinta
y ocho. 11 años Borinfol.

Para Administrados de los bienes em-
bargados al estado, Mariano Madro-
go melis, si nombre al vecino de esta
localidad D. Felipe Maris Jimenez notificándole
esta providencia para que con la mayor
urgencia comparezca ante este juzgado

para tomarse juramento y a la vez dar
posesión de los mismos.
Lo mandó y firmó dicho rto. juez de que yo
el secretario certifico.

Benedit

Lorenzo Rola

Diligencia - En el mismo día por el secretario
requiere a mi presencia a D. Felipe Maris Jimenez
le di lectura íntegra de la anterior providen-
cia y le cite para que comparezca con la
mayor urgencia ante este juzgado, que
dando enterado y firmando conmigo de que
certifico.

J. Maris

Lorenzo Rola

Diligencia de juramento. En el pueblo de Nro.
de la Sierra a once de octubre de mil no-
vecientos treinta y ocho. 11 años Borinfol.
ante el rto. juez D. Benedit Domingo Melis y de
mi el secretario, compareció el que dijo llamarse
Felipe Maris Jimenez de 43 años de edad, estado de profe-
sion labrador y vecino de esta localidad.
Enterado por el rto. juez del objeto de esta com-
parecencia, presto juramento de fidelidad
y en tal estado de día por terminada esta
diligencia firmándola con el rto. juez y con-
migo el secretario de que certifico.

Benedit

J. Maris

Lorenzo Rola

Acta de posesión - En el mismo día mes
y año y ante dicho rto. juez y secretario,
compareció el que dijo llamarse Felipe
Maris Jimenez Administrados de los bienes em-
bargados al estado, Mariano Madro-
go melis.
Dado enterado por el rto. juez del objeto de
esta comparecencia, quedó posesionado

de los bienes embargados al Sr. Modu-
duso, comprometiéndose a rendir
sus cuentas cuando se le pida por au-
toridad competente.

Con lo cual se dio el auto por terminado
firmando con el Sr. juez y conmiso el
Secretario de que certifico.

Cecilio Bonaldi

J. M. M.

Lorenzo Rola

Providencia. Niver de La Perira a doce
de Octubre de mil novecientos treinta
y ocho. // Año veintif. Auto d. Cecilio Bon-
aldi, Juez municipal y de mi el
Secretario, comparecio el que dijo llamarse
como queda dicho, mayor de edad, ca-
rrolo, labrador y vecino de este pueblo,
juramentado en forma legal y despues de
enterado de los penas con que el Código ces-
tifo el falso testimonio y despues de man-
ifestar no comprometer ninguna de las
penales de la Ley que le fueron apli-
cadas a preguntas del Sr. juez dijo:

Para que manifiesten si el enestado
Mariano Moduso Melis posee
mas bienes que los embargados
por este Juzgado con fecha ve-
nte del actual, se designan a los testigos
Francisco Perales Jura y Jorge Melis
Lopez, cuyos señores compareceran
ante este Juzgado para el dia trece
del corriente, hora de las diez de su
manana.

Lo mandó y firmó dicho Sr. juez de que
yo el Secretario certifico.

Cecilio Bonaldi

J. M. M.
Lorenzo Rola

Providencia. En el mismo dia 20 ofe
Secretario, firmando a mi presencia a Fran-
cisco Perales Jura y Jorge Melis
Lopez les notifique por lectura intima
de anterior providencia y les cito
para el dia trece del actual y por ve
de las diez de su manana, que

dando enterados y firmando conmiso el
Secretario de que certifico.

Jorge Melis

Francisco Perales

Lorenzo Rola

Declaracion del testigo | en el pueblo de Niver
Francisco Perales Jura | de La Perira a trece
de Octubre de mil novecientos treinta y
ocho. // Año veintif. Auto d. Cecilio Bon-
aldi, Juez municipal y de mi el
Secretario, comparecio el que dijo llamarse
como queda dicho, mayor de edad, ca-
rrolo, labrador y vecino de este pueblo,
juramentado en forma legal y despues de
enterado de los penas con que el Código ces-
tifo el falso testimonio y despues de man-
ifestar no comprometer ninguna de las
penales de la Ley que le fueron apli-
cadas a preguntas del Sr. juez dijo:

Que sabe que Mariano Moduso
Melis no posee ni tiene otros bienes
que los embargados en la diligencia
que aparece el falso test de este dili-
gencia.

En estodo cuanto tiene que manifestar
en descargo del juramento que tiene pres-
tado una copia de declaracion se firmó y
notificó y la firmó con el Sr. juez y
conmiso el Secretario de que certifico.

Cecilio Bonaldi

Francisco Perales

Lorenzo Rola

Declaración de testigo En dicho lugar
Jorge Melis Lopez dia mes y año
y ante dicho Sr. Juez y Escrivano con
pareció el que dijo llamarse como
queda dicho, mayor de edad, casado
de labrador y vecino de esta localida-
dad, juramentado en igual forma
que el anterior a preguntas del Sr. Juez
dijo: Que le cuenta y sabe que el menor
todo Mariano Modugno Melis, no posee
otros bienes que los embargados
en la diligencia que aparece
al folio tres de estas diligencias.
Que es todo cuanto tiene que manifestar
en desarrollo del juramento que tiene
prestado en cuyo declaracion se
afirma y ratifica por forma con
el Sr. Juez y escrivano y Escrivano
de que certifico. Jorge Melis
Calixto Jomez

Lorenzo Polo

Diligencia - Por ella hago constar que el ex-
pedientado Mariano Modugno Melis, es vinda
comiendo dos hijos, de 12 y 12 años respectiva-
mente, lo certifico.

Viver de la Sierra a 17 de octubre de 1928 14 años de edad.
Lorenzo Polo

Otro Cumplimiento de la anterior esta orden, se
despelve por el conducto de un recibo a un
procederme, lo certifico.

Viver de la Sierra a 14 de octubre 1928
11 años de edad
Lorenzo Polo

Providencia. Juez Civil Especial

Dr. Solano

Baragona veintitres abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden y ramo de embargo dejense formados pieza separada de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase acausado recibo al Tribunal de los autos y cantidades remitidas ingresen en la cuenta especial de responsabilidades politicas de la delegacion de Hacienda el importe de la sancion y queden los autos pendientes de la tasacion de costas que proseda por la jurisdiccion determinada en la ley de diez y nueve de febrero ultimo.

so mando y firma del Jefe de

Solano

ante mi

[Signature]

Se ejecutara y seguidamente se cumple lo mandado
[Signature]

50 pTT
114 05

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

de mil

novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.

Ingresos y Hacienda Pública

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1447

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Polit.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de cincuenta pesetas por responsabilidad contra Mariano Madrego Melus en exp. n° 4765

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 24 de Abril de 19 42

Intervenido: El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Signature]

[Signature]

Número de Depositaria

1448

Pesetas

=50=

Signatura núm. 8.-B



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

10

Zaragoza veintisiete abril novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón y elevese
en su día certificación al Tribunal Regio-
nal

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco G. Polo

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Signature]

1872

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.- Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido pro~~cedo~~cedo a la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4764 contra el vecino de Viver de la Sierra=Mariano Modrego Melus con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 ptas
J.M. Viver Sr. Benedi.	6'00
Secretario del mismo Sr Rata.	11'00
Alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial Calatayud Sr. López.	19'00
Agente judicial del mismo: : : : :	4'00
	<hr/>
	56'00

Importa esta tasación Mas figuradas cincuenta y seis ptas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a treinta abril novecientos cuarenta y dos.

Alto
Rata



Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla cuanto por la Superioridad se ordena en la precedente orden, y sáquense a pública subasta los bienes embargados en este expediente, para lo cual se señala el día próximo venidero y

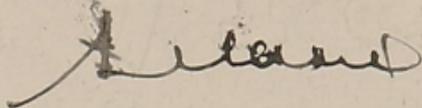
GOBIERNO DE ARAGON

14
Providencia Juez Civil Especial

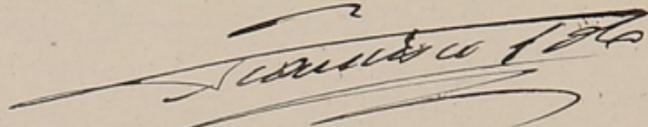
Sr. Solano Zaragoza a treinta abril novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y parasu efectividad librese exhorto con los insertos necesarios al Sr Juez de Instrucción correspondiente a fin de que requiera de pago al encartado o legal representante a fin de que las haga en el término de diez dias con apercibimiento en su caso de seguir adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas

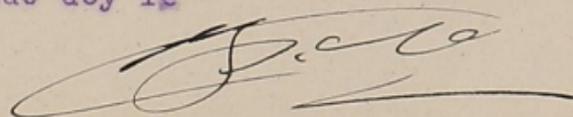
Lo mando y firma S.^{ca} doy fé



Ante Mi



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ¹⁵ *diez y ocho mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belles

Ante mí

Jaime R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Calatayud* las actuaciones compuestas de *quince* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cinco* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

R.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLÍTICA que al margen se expresa.

Expte. n.º 97

Contra

MARIANO MODREGO MELUS

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo de 1947.-

El Juez de Instrucción,

Quiriquimistare

Sr. Juez de Paz de VIVER DE LA SIERRA.

videncia Juez
Sr. Arévalo

Viver de la Sierra a 8 de marzo

de 1947.

Por recibida en el día de la fecha la anterior carta,
orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase
cuanto la misma interesa y hecho que se devuelva por el
conducto de su recibo a su procedencia.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario
doy fe

P.S.M.
El Secretario,

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, dejando
unida copia de la cédula de notificación al interesado,
y acta de liquidación, doy fe.

Otra.- Debidamente diligenciado, se devuelve a su procedencia,
doy fe.

CEDULA DE NOTIFICACION

Expte. nº. 97

Por medio de la presente se le notifica que el expediente anotado al margen seguido contra Vd. sobre RESPONSABILIDAD POLITICA, ha quedado sobreseido provisionalmente, dejando sin efecto las medidas precautorias que se hubiesen adoptado.

Viver de la Sierra 8 de marzo de 1947.

El Secretario,

Recibí en duplicado,

Mariano Modrego

Lorenzo Ruiz

Sr. D. Mariano Modrego Melús

Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.



A C T A

En el pueblo de Viver de la Sierra a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Siendo las diez horas de la mañana, yo Jesús Arévalo Melús, Juez de Paz, asistido del Secretario D. Lorenzo Rata Gonzalo y del inculpado Mariano Modrego Melús que autoriza la presente, hallándonos en el local del Juzgado de esta localidad y en virtud de haber sido sobreseido provisionalmente el expediente nº. 97 sobre RESPONSABILIDAD POLITICA seguido contra dicho inculpado, por medio de la presente se hace constar, que se deja sin efecto las medidas precautorias adoptadas, devolviéndose los bienes intervenidos al inculpado, habiendo sido liquidada la administración de los mismos, y devuelto a éste los productos líquidos que han resultado a su favor.

Con lo cual se dió este acto por terminado, levantándose la correspondiente acta, que se une al expediente, firmando con el Sr. Juez el inculpado, doy fe.



El Juez de Paz,

Jesús Arévalo

El inculpado,

Mariano Modrego

El Secretario,

Lorenzo Rata

En el pueblo de Yver de la Sierra a ocho de marzo de
 mil novecientos veintinueve y siete.
 Siendo las diez horas de la mañana, yo Leandru Arévalo
 Jefe de Paz, asistido del secretario D. Lorenzo Ma-
 ría González y del incipiente Mariano Rodríguez Mele

 - En la tarde de hoy, hallándonos en el local del Jefe
 de Paz de esta localidad y en virtud de haber sido expresado
 provisionalmente el expediente nº 97 sobre REPOSICIÓN DE
 FOLIOS según contra dicho expediente, por medio de la pre-
 sente se hace constar, que se dejó sin efecto las medidas
 prescrites en el expediente nº 97 sobre REPOSICIÓN DE
 FOLIOS, devolviéndose los dichos expedientes a la
 administración de la localidad, habiendo sido obtenidas las
 medidas que se dejó sin efecto las medidas, y devuelto a
 los mismos, y devuelto a éste los expedientes que han
 resultado a su favor.
 Con lo cual se dio este acto por terminado, devolviéndose
 la correspondiente copia, que se me al expediente, firmado
 con el Sr. Jefe de Paz, el incipiente, hoy fe.

El Jefe de Paz,
 El incipiente,
 El secretario,
[Firma]

213

28868

(5)

R^o 243 - 1942

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

97

Al Sr. Juez de 1^a Instancia de Calatayud atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 4764, contra el vecino de Viver de la Sierra=Mariano Modrego Melus dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le encargo, que tan pronto reciba el presente, se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 30 de abril de 1942

P. S. M.



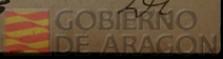
Felix Solano

Juan José Pardo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad para que haga efectivas las costas causadas en dicho expediente y en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el apercibimiento en su caso de seguir adelante la ejecución hasta el total cobro de las mismas
Que una vez hecha efectiva la totalidad de las mismas se proceda a la distribución en la forma aprobada reintegrándose los derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado.
Los derechos del Secretario judicial Sr. López se remitiran a este Juzgado para su entrega al Oficial quien esta debidamente autorizado para el total cobro de las mismas

Providencia } Calatayud a 11 de Mayo de 1942
por }
h. Lopez } te encargo y do.
te acepta mi primer el precedente exhorto, pago
ten, acuse recibí y para su cumplimiento dirij
pare contra orden al Jefe del Municipio de Viver de la Si
na en los puntos necesarios y recibida se acordara.
Lo proveyo y firmo S. E. doy fe.
Pedro
Losidias



Diligencia: Seguidamente se registra, se acusa
recibo y se remite por carta orden al Jefe de la
Municipal de Vitoria de la tierra, doy fe!

Diez

Providencia }
Fuer } Calatayud veintiocho de Mayo de mil
La. Regimintaria } novecientos cuarenta y dos.
No recibida cumplidamente la carta orden
que se remitió al Jefe de la Municipal de Vitoria de la tierra
y por giro postal la cantidad de treinta y cinco pesetas
después de haber hecho pago a los funcionarios de
dicho Jefe de la Municipal de los derechos correspondientes, aboñense a
los demás participes los pagos respectivos practíquese para ello
lo necesario, y acreditado en forma reportese al regimien-
to de jefes de nota.

Lo proveyó y firmó el Sr. Jefe de Vitoria

Regimintaria

Diez

Diligencia: Seguidamente se hace entrega al Agente
Judicial Sr. D. Juan de la cantidad de cuatro pesetas
por los derechos que se corresponden, de cuyo recibo firmo,
doy fe!

Cartas Recibidas

Diez

Otra: Seguidamente y por giro postal número 1817 se
remite al Sr. Jefe Civil Especial de Responsabilidades Polí-
ticas de Saragoza, la cantidad de treinta y una pesetas
con el documento de los derechos que giro para pago de los
honorarios que feceront el Sr. López y obsequios
del papel de pago y estado por no haber existencias en
este Subalterno de Saragoza, doy fe!

Diez

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.- Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4764 contra el vecino de Viver de la Sierra-Mariano Madrego Melus con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 ptas
J.M. Viver Sr. Benedi.	6'00
Secretario del mismo Sr Rata.	11'00
Alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial Calatayud Sr. López.	19'00
Agente judicial del mismo: : : : :	4'00
	<hr/>
	56'00

Importa esta tasación las figuradas cincuenta y seis ptas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a treinta abril novecientos cuarenta y dos.



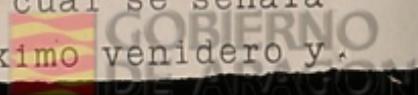
*Las copias
F. Viver Sr. Benedi*

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla cuanto por la Superioridad se ordena en la precedente orden, y sáquense a pública subasta los bienes embargados en este expediente, para lo cual se señala el día próximo venidero y.



Con cumplimiento de exor-
to dimanante del Juzgado de
Primera Instancia y Civil Espe-
cial de Responsabilidades Poli-
ticas de Zaragoza, le dirijo
la presente a fin de que por
ese Juzgado se requiera al en-
cargado Mariano Madroño
Melis vecino de ese pueblo
o en su defecto a quien legal-
mente le represente en una loca-
lidad para que haga efectiva
la cantidad de Cincuenta y
seis pesetas importe de las co-
tas consignadas en el expediente de
Responsabilidades Politicas de-
quido contra dicho encargado,
con el exerebimiento en un ca-
so que de no hacerse en el Ter-
mino de diez dias se procede-
ra a seguir adelante la ejecu-
cion hasta el total cobro de las
mismas y una vez hecha efe-

trix dicha contadoros, entre
quese al Juz. Municipal h.
Deudi seis pesetas, al Secre-
tario h. Rata once pesetas
y al Alguacil cuatro pese-
tas por los derechos que les co-
rrespondan en la tramacion de
estas practica da en dicho ex-
pediente, devolviendo el roban-
te a este Juzgado sin descuent-
to alguno niendo los gastos de
giro de cuenta de alcantari.
Domeha la presente cumpli-
mentada en forma con la
mayor urgencia.

Yo guardo a Voluntad dno.

Calatayud 9 de Mayo de 1912

Losidiana



Pro-

Sr. Juz. Municipal de

Viver de la Sierra



GOBIERNO
DE ARAGON

A.7.974.898

videncia Juez | Viver de la Sierra a 13
Sr. Joven Melús |
===== de mayo de 1942.

Por recibida en el día de la fecha la anterior Orden del Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de este partido, cúmplase cuanto la misma interesa y hecho que sea devuélvase por el conducto de su recibo a su procedencia.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

E/

Sebastián Joven

P.S.M.

El Secretario,

Lorenzo Rota

Diligencia de requerimiento al encartado Mariano Modrego Melús. ===== En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado anotado al margen, le di lectura de la anterior Orden y providencia de este día, requiriéndole para que en el plazo de diez días haga efectivas la cantidad de CINCUENTA Y SEIS PESETAS por costas causadas, quedando enterado y manifestando que en este mismo acto hacía entrega de las mismas, firmando conmigo de que certifico.

Mariano Modrego

Lorenzo Rota

Diligencia.-Para hecer constar que de las pesetas entregadas por Mariano Modrego Melús se envía por giro postal ^{nº 543} la cantidad de TREINTA Y CINCO, por derechos del Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción y resto se les ha hecho entrega en la forma indicada en la Orden de V.S. de fecha 9 del actual, lo certifico.

(Cuenta línea)
vale
Alfonso Aguado
Lorenzo Rato
Cecilio Sureda

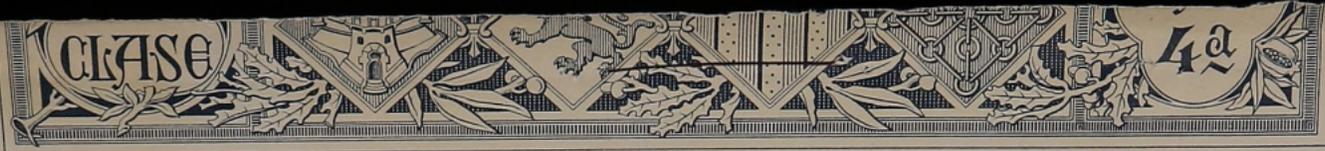
Otra. Seguidamente se cumple lo mandado, lo certifico.

Viver de la Sierra a 19 de mayo de 1942.

Lorenzo Rato



GOBIERNO
DE ARAGON



4.^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C6508800

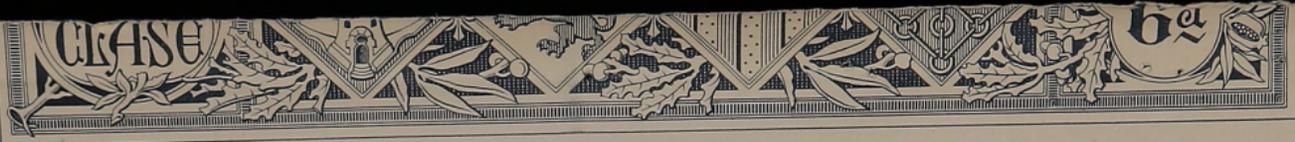
por reintegro a la Hacienda de papel invertido y portes
de correo en el expte. n.º 4764 contra Mariano Modrego Melús,
vecino de viver de la Sierra.-
calatayud, 2 de septiembre de 1947.-



Quinquitan

PROVINCIAS





6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C3222004



Complemento al pliego C 6508800
Calatayud, 2 septiembre, 1947.-

Trinquitan

PROVINCIAS





6ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

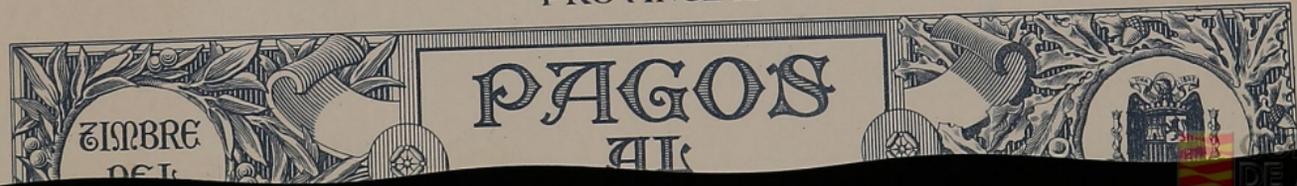
03222005

Complemento al pliego C 6508800
Calatayud, 2 septiembre, 1947.-

Trinquitan



PROVINCIAS



1040

Nº 932

2536 alj
2-9-47

932

El Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido,

Al de igual clase de Decano de Málaga

saludo y participo: Que pende expediente de Responsabilidades Politicas nº 97, seguido contra Mariano Modrego Melús.

habiéndose acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo lo acepte, se practiquen las diligencias que luego se indicarán y cumplimentado, lo reporte, quedando obligado a la recíproca en casos análogos.

Diligencias que se interesan:

Que la cantidad de diez y seis pesetas, cuarenta centimos que se remite con fecha de hoy por giro postal nº 1496 se entregue al Secretario Judicial, Don Justo Lopez Mendizabal, en concepto de costas devengadas en el expediente mencionado.

Calatayud a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez de Instrucción.

El Secretario.



[Handwritten signatures]



1020

PROVIDENCIA } Málaga cuatro de Septiembre
Juez Sr. Pere Sanjaume } de mil novecientos cuarenta y seis.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, recibido del Decanato en el día de hoy, el cual se devolverá a su procedencia una vez se lleve a efecto su cumplimiento: y para que en el mismo tenga lugar requisen al Sr. Decano de este Decanato de Sant Egre Muntrebal y a la he. se entrega de las cantidades que en el mismo se menciona

Lo acordó y firma S. S.^a. Doy fé.

E/

maning

Notificación y
Entrega

En Melaga a diez, veinte de Septi-
embre de mil novecientos cuarenta y siete y teniendo
a su presencia a Don Justo Lopez Mendizabal
trahiente Secretario del Juzgado de Instrucción en Mel-
ga de esta Capital, le notifico el contenido del
precedente escrito con letra y copia del mismo
haciendole entrega de las diez y seis pesetas con que
venta cuatrocientos P^{tas} 16:40. Queda habido a tal fin y
de poder enterado y conforme firma de fe.

Justo Lopez

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, treinta de septiembre de mil no-
SR. BEGUIRISTAIN } vecientos cuarenta y siete.-

El exhorto cumplimentado por el Juzgado de igual clase de Málaga únase al expediente a que se refiere, y estando satisfechas las costas causadas, archívese el expediente.-

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.-

Beguiristain

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

[Handwritten signature]

x